

PROCESO DE INFANZONIA: CHIARFFI Y RUBIO, MANUEL

372/A-6

PEDROLA

1801



Año de 1801 y 803

D. Manuel Chantre y Ruivo vecino de la villa de Sedrola Administrador General de la Duquesa de Villahermosa dice: Fue en virtud de la comision dada a D. Juan Josef tuama para que a lo que no estuviere en embadionado en la clase de Infanzones con la autoridad de V.E. se les hiciera saber, presentasen dentro de 15 dias los titulos de tales con aperturim. y colocarlos en la del entablado llano. no puede executar en el dia, por ser natural de la ciudad de Pisa Ducado de Florencia en torca. na donde se halla la Casa solar de su Padre, y por lo mismo titulos de su Infanzonia: y como por las actuales su vilenias se pierden las Cartas de correspondencia, y necesita algun tiempo para enviar sus documentos, porque no es creible que le remitan los originales en las actuales circunstancias

Suplica, q. sin hacerle novedad en la clase de Infanzones, se le concedan dos años de termino p. presentarlos, ofreciendo executarlos antes si lo llegara a conseguir.



*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Ciento treinta y seis maravedis.

**SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.**

In Dei nomine Amen. Yo el Rey  
manifiesto que yo el Sr. Samuel Cham  
si veano de la villa de Sagunto en  
señal de su grado, y para que sea  
certificado de todo mi Sr. constituy o  
cuyo miembro en Procurador de  
nuestro legitimo Sr. Sr. Lucea Soliman  
Sr. Mariano Soliman Sr. Fran  
cisco, Sr. Mariano Meno y  
Sr. Antón de Ayraó que con  
por de la R. C. Audiencia del Tribunal  
de Rayno, para que con mi ven  
bre, representando mi propia  
persona, acción y dno puedan  
jurar, o deponer, o interponer  
interponer en todo los pley  
tos y causas civiles y crimi  
nales q. se oyeren y entender ante  
cualquiera J. S. Jueces y Cri  
banales competentes y de n  
pedimentos y demandas, que  
sintan de nro, o de los testigos  
puedan y oyer documentar







Adi. 26. Aprile. 1780.



Fede p<sup>re</sup> me Cane. in f<sup>o</sup> p<sup>o</sup> S. A. B. della Città, e  
Comunità di Pisa, qualmente al Libro denomi-  
nato Specchio de' Cittadini Pisani, vi appari-  
sceno fra gl' altri in esso descritti alla Lettera C  
gl' inf<sup>o</sup> cioè .....

Cianfi = Antonio, e Giovanni Cianfi commoranti in Pisa  
furono creati Cittadini Li. 27. Aprile. 1589.  
Lib di Part<sup>o</sup> a n. 10 = .....

Per Claudio Giovacchini Cane.  
Domenico Barganti Aucto<sup>re</sup>

Angelus Francisci Dei, et S. Sedis Ap<sup>osto</sup>lica<sup>re</sup> Sedis  
Archiep<sup>iscopu</sup> Pisarum, Insularum Corsicae, et Sar-  
diniae Primas, et in Eis Legatus Nat<sup>us</sup> &  
Universi, et Singuli fidem facimus, et attestamus,  
sup<sup>ra</sup> nom<sup>ine</sup> D<sup>omi</sup>nicum Barganti esse  
talem qualem se supra facit, et nominat, et sup<sup>ra</sup>  
similib<sup>us</sup> attestacionib<sup>us</sup>, et suff<sup>ra</sup>criptionib<sup>us</sup> imp<sup>er</sup>  
habitam fuisse, et in die haberi plenam, inte-  
gramque fidem in iudicio, et extra hic, et  
ubique. In quorum

Dat<sup>o</sup> Pis<sup>ae</sup> ex Curia Arch<sup>iepi</sup> h<sup>ab</sup> die 27. Julij 1780

Philippus Rayn<sup>o</sup> Pac<sup>o</sup> Rom<sup>o</sup> S. D.  
Cane<sup>re</sup> J<sup>u</sup>st<sup>o</sup> Aud<sup>ie</sup>nt<sup>is</sup> P<sup>is</sup>



W

En el tomo 2o de Maximonio folio 276. se halla la paxi-  
va sig.<sup>te</sup> — En Tarazona en veinte y nueve de Junio año mil  
setecientos veinte y nueve en la Iglesia Parroquial del S.<sup>to</sup> S.<sup>to</sup>  
haviendo precedido dos moniciones canonicas pro tribus en el  
Dia de San Juan Bautista. y en la Dominica tercera post Pen-  
tecostem, y no haviendo resultado de ellas impedimento alguno,  
y mediante despacho de la Curia dado a veinte y siete de dicho  
mes y año despues en la Iglesia de la Misericordia por palabras  
legitimas, y de presente el L.<sup>do</sup> D.<sup>o</sup> Jacobo Hernandez con  
licencia, y en presencia del D.<sup>o</sup> Francisco Loxieri vicario, a  
Belisario Ciansi mancobo hijo de Antonio, y de Maxia Ca-  
thalina Lomi todos tres naturales de la Ciudad de Ara Du-  
cado de Florencia, y a Barbara Ruvo muger mora hija  
de Manuel, y de Antonia Moros todos tres naturales de  
Tarazona. Fueron testigos el L.<sup>do</sup> Jacinto Caranoba,  
el L.<sup>do</sup> D.<sup>o</sup> Christoval Fuentes, y otros. Se conferaron y  
sabian la Doctrina Christiana. — Liz.<sup>do</sup> Jacobo Hernandez  
— D.<sup>o</sup> Francisco Loxieri vicario — Concuenda con su original  
Tarazona 14 de Mayo de 1760.

Suplido de Pablo  
E





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DEMIL  
OCHOCIENTOS Y VNG.

El abajo firmado Cura Pároco de la de S.<sup>ta</sup> Felipe de la Ciudad  
del Párago Certifico, que en el libro de Bautizados de dicha  
Iglesia, que dio principio en el Año mil setecientos  
y quarenta y dos, al folio setenta y quatro, se halla  
la Partida siguiente = Párago y fué a dos de el Año  
mil setecientos cinquenta y dos, yo el Vicario abajo fir-  
mado bauticé en esta de S.<sup>ta</sup> Felipe un Niño, nacido el día  
mismo, a quien fue puesto por nombre, Manuel Ygnacio,  
hijo de D.<sup>o</sup> Melisario Champí, natural de Pira en el Ducado  
de Toscana, y de D.<sup>o</sup> Mariana Rubio, natural de esta  
Ciudad. Conyuge Parroquiano de S.<sup>ta</sup> Felipe; fue su Madrina  
Antonía Champí, su hermana, a quien advierte el parentesco  
Espiritual, y la obligación de enseñarle la Doctrina Chris-  
tiana, en defecto de sus Padres = D.<sup>o</sup> Blas Matías San Juan, Vic.<sup>o</sup> de  
la Iglesia Parroq.<sup>l</sup> de S.<sup>ta</sup> Felipe =

Concuerda con su Original, a que me refiero, y doy la presente  
Certificación, firmada de mi mano, y sellada con el  
de esta Iglesia Parroquial de S.<sup>ta</sup> Felipe, Párago  
26 de Mayo de 1804. =

J. Camarago Salvador, Cura de S.<sup>ta</sup> Felipe



SELO QVARTO, QVARTO  
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL  
OCCHOCIENTOS Y VNO.



Quarenta mercurio.

SELO QVARTO, QVARTO  
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL  
OCCHOCIENTOS Y VNO.  
Exmo. S.<sup>a</sup>

Licea Moliner en nre & D.<sup>o</sup> Manuel Chanfi y Rubio  
Vecino de la villa de Pedrota, & quien tengo y presento  
Cuerpo, y de el mano, ante V.<sup>o</sup> Jueces, y en la forma que  
mejor proceda de dho; Dijo: Fue a mi parte se ha hecho  
saber el auto de V.<sup>o</sup> de nueve de los corrientes, en que  
se dio comision a D.<sup>o</sup> Juan Josef Guano residente en la  
misma villa de Pedrota, para que hiciera extraher tes-  
timonio comprehendido de los vecinos que estan em-  
patronados en la clase de Valgos con la autoridad de  
V.<sup>o</sup> y que a los demas que lo estuvieren sin estar equivo-  
cadas se les hiciera saber que en el termino de quince dias  
presenten ante V.<sup>o</sup> los titulos y documentos en que in-  
tenten fundar su Infanzonia, con apreciacion de que  
no lo haciendo se les tornara de la referida clase, y se  
procedera a los demas que haya lugar: Esta disposicion  
de V.<sup>o</sup> precia a mi parte a hacer presente a su supe-  
rior justificacion, que hace muchos años se halla con  
el representado y calidad en dha villa de Pedrota de  
Apoderado G<sup>o</sup>al de la Ex<sup>o</sup>ma. S.<sup>o</sup> Duquesa de Villaher-  
mosa Dueno temporal de ella, a quien y sus antece-  
sores vivio con igual representado y residencia en esta  
Ciudad D.<sup>o</sup> Belisario Chanfi, que en su legitimo matrimo-  
nio con D.<sup>o</sup> Barbara Rubio contrahido en la misma  
hubieron en hijo a mi parte, segun resulta de las  
Partidas que lo acreditan y se presentan, y la de Ban-  
tumo de dho rubiano, que se verifico en diez y nue-





ve de Aporto de mil setecientos y niste, en la ciudad  
de Pisa Ducado de Florencia en Toscana extrahida  
en el proprio Idioma, sellada, y legalizada. La familia  
de Chanfi ha sido, y es en dho Pais una de las Nobres  
y enlazada con Persones de igual clare, distinguida  
siempre de la Plebea. Pero mi Parte no se halla en la  
actualidad con los documentos que puedan hacer ver  
su verdadera y legitima distincion de Infanzonia  
y para executar lo se es preciso pedirlos, y para con-  
seguir se le remitan en la debida forma necenta  
de mucho tiempo, ya por la grande distancia de aquel  
Pais, ya por las notorias turbaciones que en el se  
verifican, y ya porque estas ocasionan la interrup-  
cion extraneo y aun perdida de las cartas de con-  
spondencia, en que mi Parte ha de saber el su-  
geto de quien pueda valer para la practica de las  
oportunas diligencias que sean necesarias, espe-  
cialmente si el poseedor de la casa nativa de donde  
buvo D. Beltrario no quiere desprenderse, como es  
de temer de los originales documentos que acedi-  
tan el lustre y esplendor de su familia, y lo enla-  
ces con otras de igual calidad. Apareciendo junto  
estas circunstancias que sin hacer novedad a  
mi Parte en el empadronam.<sup>to</sup> en la clare de Infa-  
zon en que se halla, se le conceda termino compe-  
tente para hacer traer los documentos que lo aceri-  
diten, debe permanecer en la referida clare auto-  
rizando V.C. mediante ellos.

A V.C. pido y sup.<sup>ca</sup> que teniendo por presentada  
dho Poder y Partida, y en vista de las legitimadas

causas y notorias motivos que se dexan expuestas, se  
pueda conceder a D. Manuel Chanfi mi Parte un  
hacer novedad en el empadronam.<sup>to</sup> de su Persona en  
la clare de Infanzon donde existe en la villa de Pisto-  
la, el termino de un año, para que en ellos pueda ha-  
cer venir los documentos que acrediten su Infanzonia  
y distincion que le corresponde, ofreciendo pre-  
sentar los antes si llegara a conseguirlos para la im-  
peccion y reconocimiento de V.C. como todo lo expone  
en su notoria sumificacion, en jurat. a que juro V.C. y  
para ello <sup>to</sup>.

D. Joaquin de la Cruz

Por su poder.  
Maxiano Moliner





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO. QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y VNO.

Auto Zaragoza y Junio Primero de 1801: Acu. do Gen.

S.S.  
Su Coo.  
Regente  
Miralles  
Perez  
Cocon  
Broto  
Regales  
Pimela

Sin perjuicio del derecho del regio Fisco  
se concede a D. Manuel Chanfi y Rubio un  
año de termino para el fin que solicita en  
su antecedente Recurso.

Non? In ois ce ohoi notifiqie el auto q. antea  
de a Mariano Moliner Prot currie  
can. P. en su Persona ce que se rre pto  
Labordos

Dize en cinco oediz